|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad Administrativa:** Unidad de Espectro Radioeléctrico. | **Título de la propuesta de regulación:**  Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (Proyecto). | |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**  Nombre: Tania Villa Trápala  Teléfono: 5015-4000 extensión 4146  Correo electrónico: [tania.villa@ift.org.mx](mailto:tania.villa@ift.org.mx) | **Fecha de elaboración del análisis de nulo impacto regulatorio:** | 06/05/2024 |
| **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | 03/06/2024 al 28/06/2024 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **1.- Explique brevemente la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación, así como en qué consiste ésta y sus objetivos generales:**  El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), es una disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias del espectro radioeléctrico. Adicionalmente, a través de las notas nacionales se provee información relevante respecto al uso actual de ciertas bandas de frecuencias, disposiciones o arreglos de frecuencias definidos para ciertas frecuencias o rangos de frecuencia, disposiciones técnicas y acuerdos en materia de espectro radioeléctrico, instrumentos bilaterales firmados con otros países para el uso del espectro en las zonas fronterizas, así como acciones de planificación proyectadas para determinadas bandas de frecuencias en el corto y mediano plazo.  Es así que, el CNAF ofrece las bases para una eficiente gestión y administración del espectro radioeléctrico tomando en consideración el interés general, la evolución tecnológica y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) mediante el establecimiento de la atribución de una banda de frecuencias a uno o más servicios de radiocomunicaciones y consistente a lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la UIT.  Con base en lo anterior, el Instituto lleva a cabo una continua revisión de las disposiciones administrativas en materia de espectro radioeléctrico aplicables en México, razón por la cual, el mismo CNAF se actualiza periódicamente tomando en cuenta la regulación nacional e internacional aplicable a las diferentes bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, considerando principalmente, las revisiones al RR de la UIT.  A este respecto, posterior a diferentes revisiones, se observa que en el CNAF vigente existen algunas inconsistencias que si bien, no generan un impacto mayor dado que refieren a aspectos que deben replicar la normativa internacional, particularmente del RR de la UIT, se considera conveniente realizar las adecuaciones editoriales necesarias. Adicionalmente, el desarrollo de nuevas tecnologías y la demanda de diferentes tipos de aplicaciones inalámbricas, generan la necesidad de contar con más servicios de radiocomunicación en diferentes entornos y sectores, lo cual impacta directamente en la demanda de recursos espectrales para satisfacer tales necesidades de servicios particulares o específicos en ciertas porciones del espectro radioeléctrico.  En este sentido, derivado de los trabajos realizados en el Comité Técnico en materia de Despliegue de 5G en México, en específico, en la contribución denominada “*Propuesta para analizar e identificar áreas de oportunidad respecto de los Lineamientos de uso secundario del espectro radioeléctrico, las concesiones de uso experimental, el uso de sandboxes regulatorios, y la creación de un marco regulatorio que permita identificar y asignar espectro radioeléctrico exclusivo para redes privadas 5G”*, se recomendó el acceso a diversas bandas de frecuencias, por medio de la evaluación del otorgamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en aquellas que no coincidan con la atribución del espectro establecida en el CNAF, para el país.  En ese sentido, la propuesta de regulación reconoce que el Instituto, en relación con su atribución para otorgar las concesiones sobre el espectro radioeléctrico de uso determinado y las constancias de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, podrá conceder el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico mediante el otorgamiento de concesiones sobre espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación y autorizaciones para uso secundario del espectro radioeléctrico independientemente de su atribución en la Tabla de Atribuciones, a reserva de no causar interferencias perjudiciales a los servicios que funcionen de acuerdo al CNAF y demás disposiciones aplicables.  Para esto, resulta relevante considerar, entre otras cosas, el desarrollo e innovación del sector de las telecomunicaciones, el beneficio que se podría brindar al país y a la población en general, el uso eficaz del espectro radioeléctrico, que no se prevean interferencias perjudiciales a los incumbentes y la protección a los servicios relacionados con la seguridad de la vida humana; además de que los servicios a considerar se encuentren previstos en la normativa regional o internacional como lo es el RR de la UIT, o que se encuentren bajo estudio en preparación para futuras Conferencias Mundiales de Radiocomunicación, con el objetivo de buscar la armonización en el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional, regional o internacional.  Por consiguiente, con la inclusión de esta información y los ajustes editoriales al CNAF, se promueve la adecuada y correcta presentación de la información contenida en esta disposición administrativa y se prevé que con la modificación que se le realice al CNAF, los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el público en general, tengan acceso a un instrumento actual que incluya la dinámica de uso eficiente del espectro radioeléctrico y la planeación espectral que sigue el Instituto.  Ahora bien, los objetivos principales del Proyecto consisten en: i) mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general y en fomento a la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; ii) dar seguimiento a la contribución aprobada en el Comité Técnico en materia de Despliegue de 5G en México y, iv) proporcionar un instrumento de consulta ágil, actual y eficiente acerca de los servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentran atribuidas las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como, información adicional sobre el uso y la planeación que se tiene contemplada para las mismas.  Dicha modificación se prevé en observancia de los artículos 15, fracción III y 56, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como, en cumplimiento del artículo 30, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir con su entrada en vigor?**   |  | | --- | | **Seleccione** | | Sí ( ) No (**X**) |   **En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente las razones por las cuales su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir con la propuesta regulatoria:**   |  | | --- | |  | |

**II. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **3.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas.**   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Alternativa evaluada** | **Descripción** | **Razones** | | *No emitir regulación alguna* | No modificar el CNAF | Únicamente existen dos alternativas, modificar el CNAF o no modificarlo. De no emitir una modificación del CNAF, se mantendría vigente la última actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación, esto es, la publicada el 30 de diciembre de 2021.  En tal caso, se contaría con un instrumento que indique el uso actual del espectro radioeléctrico en nuestro país, las acciones de planificación del espectro radioeléctrico contempladas en el corto, mediano o largo plazo, pero con algunas inconsistencias en casos específicos y que no toma en cuenta las consideraciones expuestas en el Comité Técnico en materia de Despliegue de 5G en México.  En este sentido, para ciertos casos específicos, se tendría que identificar y contar con elementos adicionales que propicien la adopción de otros servicios de radiocomunicaciones en las diferentes bandas de frecuencias de interés, lo que podría resultar en un estancamiento del desarrollo tecnológico en el país para los servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión, particularmente para aquellos de índole privado; y por ende, la disminución en el desarrollo económico y de bienestar social en nuestro país. | |

|  |
| --- |
| **4.- Justifique las razones por las que considera que la propuesta de regulación no genera costos de cumplimiento, independientemente de los beneficios que ésta genere:**  El CNAF constituye una guía para una adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico, así como para su uso y aprovechamiento de manera eficiente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de nuestro país, con base en criterios y objetivos adecuados, transparentes y proporcionales.  En concordancia con lo anterior, dicha disposición administrativa tiene como objeto indicar el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias del espectro radioeléctrico con apego al RR de la UIT, además de proporcionar información relevante respecto al uso actual de ciertas bandas de frecuencias, así como, las acciones de planificación proyectadas para las mismas en el corto y mediano plazo.  En este sentido, se considera que el CNAF no es un instrumento que genere costos de cumplimiento, independientemente de los beneficios que el mismo genera, al ser una disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentran atribuidas determinadas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como información adicional sobre el uso y planificación de determinadas bandas de frecuencias.  Cabe señalar que la modificación del CNAF no genera efectos retroactivos a los concesionarios de las bandas de frecuencias que actualmente utilizan el espectro radioeléctrico a través de un instrumento habilitante, de tal forma que no conlleva ninguna obligación, ni implica ningún cambio en trámites, derechos o carga regulatoria para los particulares. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **5.- Indique cuál(es) de los siguientes criterios actualiza la propuesta de regulación:** | **Acciones** | **Seleccione** |
| Crea nuevas obligaciones y/o sanciones o hace más estrictas las existentes. | Si ( ) No ( **X** ) |
| Modifica o crea Trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento[[1]](#footnote-2). | Si ( ) No ( **X** ) |
| Reduce o restringe prestaciones o derechos. | Si ( ) No ( **X** ) |
| Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. | Si ( ) No ( **X** ) |

**III. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **6.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción de la propuesta de regulación, así como cualquier otra documentación que se considere de interés.**   * + Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ([http://www.sct.gob.mx/comunicaciones/ley-federal-de-](http://www.sct.gob.mx/comunicaciones/ley-federal-de-telecomunicaciones-y-radiodifusion/) [telecomunicaciones-y-radiodifusion/](http://www.sct.gob.mx/comunicaciones/ley-federal-de-telecomunicaciones-y-radiodifusion/)).   + Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (<https://www.itu.int/es/publications/ITU-R/pages/publications.aspx?parent=R-REG-RR-2020&media=electronic>)   + Propuesta para analizar e identificar áreas de oportunidad respecto de los Lineamientos de uso secundario del espectro radioeléctrico, las concesiones de uso experimental, el uso de sandboxes regulatorios, y la creación de un marco regulatorio que permita identificar y asignar espectro radioeléctrico exclusivo para redes privadas 5G (<https://comite5g.ift.org.mx/vendor/descarga_archivo.php?id_archivo=22727>)   + Registro Público de Concesiones (<http://www.ift.org.mx/recursos-de-informacion/registro-publico-de-concesiones>). |

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Mejora Regulatoria, por trámite se define a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

   El Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de mayo del 2018. Disponible para su consulta en el siguiente vinculo electrónico: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMR_180518.pdf> [↑](#footnote-ref-2)